



Ushuaia, 18 de enero de 1988.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el otorgamiento de Becas de Estudios ha otorgarse por intermedio de este Honorable Concejo Deliberante;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°.- Establécese la facultad a cada Concejal de este Honorable Concejo Deliberante, para otorgar una Beca de Estudios por año, la que se tramitará por / simple Resolución de los Bloques Políticos de este Cuerpo.-

ARTICULO 2°.- El importe de la Beca será el 50% del total que por todo concepto está estipulado para la mínima categoría del escalafón municipal.-

ARTICULO 3°.- Las Becas aludidas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza estarán destinadas a jóvenes con un mínimo de CINCO (5) AÑOS de radicación en Ushuaia y que deban continuar sus Estudios Terciarios en cualquier otra ciudad del País.-

ARTICULO 4°.- Será condición indispensable para el otorgamiento de la beca presentár junto con la solicitud el plan de estudios de la carrera ha cursar.-

ARTICULO 5°.- El beneficiario de una Beca deberá acreditar estar inscripto en Establecimientos Estatales.

Cuando la carrera elegída por el beneficiario no fuera dictada en los mismos podrá acreditar la inscripción en Institutos privados; en ambos casos los establecimientos deberán poseer la autorización del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación.-

ARTICULO 6°.-El beneficiado deberá demostrar regularidad de asistencia al establecimiento , mediante la presentación bimestral o trimestral según corresponda del Certificado respectivo ante la Secretaría de Economía y Finanzas.-

ARTICULO 7°.- Para el cobro deberá presentarse el titular o en su defecto otra persona con autorización escrita.-



ARTICULO 8°.- El beneficiario en el caso que correspondiere, deberá comunicar al Organismo Municipal de la pérdida de su condición de alumno regular, en el momento en que esta se produzca.-

ARTICULO 9°.- Anualmente antes de iniciarse el periodo lectivo, los estudiantes Becados deberán presentar ante el Honorable Concejo Deliberante la evolución de los estudios cursados, quien verificará lo presentado y por simple mayoría determinará la continuidad del beneficio o su cancelación si a criterio de este Cuerpo correspondiere.-

ARTICULO 10°.- El beneficio de la Beca deberá ser abonado mensualmente durante un año lectivo a partir del inicio de las clases del becado y tendrá vigencia durante el tiempo ideal de estudio de la carrera elegida hasta un máximo de SEIS (6) AÑOS.-

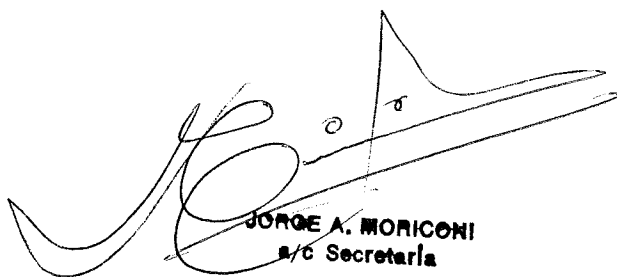
ARTICULO 11°.- Se suspenderá este beneficio en los siguientes casos:

- a) por no cumplimiento de lo estatuido en el Artículo 6° de la presente.
- b) finalización de la carrera cursada.
- c) por evolución insatisfactoria del año cursado, resuelto por este Honorable Concejo Deliberante.-

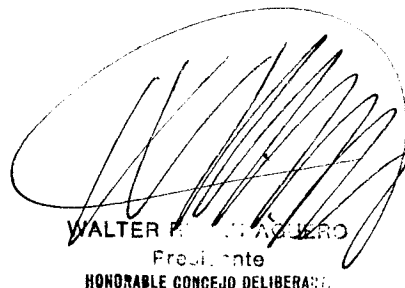
ARTICULO 12°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a las partidas correspondientes.-

ARTICULO 13°.- Deróguese cualquier otra normativa que se oponga a la presente.-

ARTICULO 14°.- Regístrese, Pase al Departamento Ejecutivo. Publíquese. Cumplido. ARCHIVESE.-



JORGE A. MORICONI
s/c Secretaría



WALTER P. ...
Presidente
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 293/88

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 08-01-88.-

Ordenanza Número: 293

Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

Municipalidad de Ushuaia



USHUAIA, 18 de enero de 1988.-

VISTO: La Ordenanza nro. 293 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se establece la facultad de cada Concejal del Honorable Concejo Deliberante, para otorgar una Beca de Estudios por año, la que se tramitará por Resolución de los Bloques Políticos de dicho Cuerpo Deliberativo;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- PROMULGAR la Ordenanza nro. 293 /88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se faculta a cada Concejal del dicho Cuerpo Deliberativo, a otorgar una Beca de Estudios por año, la que se tramitará por Resolución de los Bloques Políticos respectivos.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése copia al Boletín Oficial de la Gobernación del Territorio y al Honorable Concejo Deliberante. Cumplido ARCHIVASE.-

DECRETO MUNICIPAL NRO. 020 /88.-

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

CARLOS MANTREDDOTTI
INTENDENTE MUNICIPAL

MARIO A. MANTREDDOTTI
Secretario de Gobierno
Municipal

ES COPIA FIEL

[Handwritten signature]
RAQUEL E. VERA DE MENDOZA
Jefa de Despacho General